

El legado testamentario del gobernador de las Indias frey Nicolás de Ovando*

Esteban Mira Caballos**

Introducción

Realmente son muchos los aspectos que desconocemos en relación a la fortuna y las disposiciones testamentarias de frey Nicolás de Ovando. Posiblemente, esto se ha debido, por un lado, a la pérdida de su testamento, y por el otro, a que el proceso de sus bienes no haya sido hasta la fecha analizado con detenimiento. A ello también contribuyó el hecho de que se interpretaran erróneamente afirmaciones de cronistas, como las del padre fray Bartolomé de Las Casas o de Gonzalo Fernández de Oviedo.

El primero, haciendo alusión a su honestidad y austeridad, relató que debió pedir “*dineros prestados para salir de esta isla (...)*”.¹ Esta escueta frase se ha esgrimido como argumento para justificar el escaso valor de su fortuna indiana, debido -decían- a su falta de codicia, lo cual no es del todo cierto. Lo que verdaderamente ocurrió fue que a Ovando, que había solicitado reiteradamente y de forma infructuosa el

* Artículo inédito escrito exclusivamente para ser publicado en primicia en la revista *Clío*.

** Investigador y profesor de Historia de la Universidad de Sevilla.

1 Casas, Bartolomé de las. *Historia de las Indias*. Tomo II. Santo Domingo, Ediciones del Continente, 1985, p. 370.



fin de su mandato como gobernador, la destitución le cogió por sorpresa en la villa de Santiago. En este sentido, afirmaba Joseph Peguero que, cuando llegó Diego Colón a la isla, el Comendador Mayor estaba

*“(...) en la villa de Santiago, (a) cuarenta legas de Santo Domingo, porque holgaba estar allí alguna parte del año por la salud y la alegría del pueblo, con la vecindad del hermoso río Yaqui, cuya amenidad de su rivera es gustosa (...)”.*²

Obviamente, el astuto gobernador no quiso vender de forma precipitada y a bajo precio ninguna de sus propiedades y prefirió financiar su viaje de regreso a Castilla mediante un préstamo.

Por su parte, Gonzalo Fernández de Oviedo, llegó a escribir que la hacienda que dejó a su familia fue insignificante porque no era *“tan cuantiosa como era necesario (...)”*.³ También esta frase ha sido utilizada para decir que la fortuna de Ovando era muy modesta. Y, aunque tenía razón Fernández de Oviedo cuando decía que la fortuna que legó a su familia fue insignificante, pero no porque no fuera cuantiosa sino por otra circunstancia muy diferente, es decir, porque la mayor parte de su capital lo legó, como veremos en líneas posteriores, a instituciones caritativas y a la propia Orden de Alcántara.

En fechas mucho más recientes se ha vuelto a insistir en el escaso montante de su fortuna. Y en este sentido, se ha escrito que las rentas que dejó Ovando en La Española no alcanzaron

2 Peguero, Luis Joseph. *Historia de la conquista de la isla de Santo Domingo*. Tomo I. Santo Domingo, Museo de las Casas Reales, 1975, pp. 160-161.

3 Citado en Lamb, Úrsula. *Frey Nicolás de Ovando, goberandor de las Indias*. Santo Domingo, Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1977, p. 188.



los 1,500 pesos de oro y que la capilla que se labró en el templo conventual de San Benito se financió a través de las rentas que él poseía en Brozas y Alcántara.⁴ Y nuevamente nos vemos obligados a matizar tales asertos, pues, si bien es cierto que la construcción de la capilla se costó con las rentas de hierbas y censos de Brozas y Alcántara, no es menos cierto que éstas fueron adquiridas con el dinero procedente de la venta de sus propiedades en La Española.

Es nuestra intención en este artículo hacer un estudio pormenorizado del proceso por los bienes de Nicolás de Ovando, conservado en el Archivo Histórico Nacional.⁵ Este voluminoso expediente, aunque ha sido utilizado por algunos historiadores en lo referente a la construcción arquitectónica de la capilla de Ovando y del templo de San Benito, apenas había sido analizado por los biógrafos del Comendador Mayor.⁶ Concretamente, Ursula Lamb, lo citó en su famosa biografía sobre el gobernador, pero sin adentrarse en absoluto en su contenido y dedicándole tan solo unas breves líneas.⁷ En

4 Ortiz Cid de Rivera, Ramón y Santos Montes, María Isabel. "Fray Nicolás de Ovando y su proyección en la arquitectura española y americana del siglo XVII". En *Memorias Comés y su tiempo*. Tomo III. Madrid, 1987, p. 777.

5 "Disposiciones testamentarias de fray Nicolás de Ovando". Archivo Histórico Nacional en lo adelante A. H. N. Ordenes Militares. lbg. 1515.

6 Y de hecho ya Múñiz utilizó esta documentación en un estudio sobre el convento de San Benito de Alcántara, publicado en 1914. Múñiz, José Ramón. "El ex-convento de San Benito de Alcántara". *Boletín de la Real Academia de la Historia*. Madrid, 1914. En fechas mucho más recientes, en una comunicación ya citada presentada al *Congreso Memorias Comés y su tiempo*, se estudió con más detalle esta documentación, pero nuevamente en lo concerniente a la construcción de la capilla y enterramiento de Nicolás de Ovando. Ortiz Cid de Rivera. Ob. cit., Tomo III, pp. 776-781.

7 Lamb, Ob. cit., pp. 188-189.



una pequeña nota biográfica que aparece en la parte final de su libro indicó que le hubiera gustado haber profundizado más en dos aspectos: primero, en la historia local de Santo Domingo, y segundo, en los últimos años de la vida de Ovando, a través de la documentación sobre la herencia del Comendador Mayor. En relación a esta última cuestión afirmaba lo siguiente:

“Tanto en Simancas como en Madrid existen documentos de disputas acerca de su herencia, los cuales podrían suministrar una más amplia información tocante a esta fase; pero resulta muy difícil emplearlos por cuanto se prolongan hasta el siglo XVII. Leídos de un modo somero, parecen dejar virtualmente inalterada la historia de la administración de Ovando”.⁸

En este artículo, pues, intentaremos analizar con detalle las informaciones que nos ofrece esa extensa documentación sobre la herencia de Nicolás de Ovando. Como observó la profesora Úrsula Lamb, no aporta prácticamente nada sobre el gobierno indiano de Nicolás de Ovando pero sí algunos detalles de interés sobre su fortuna y la administración de la misma.

La fortuna de Nicolás de Ovando

Sabida es la enorme fortuna que el primer gobernador de las Indias dejó a su muerte en 1511. En el momento de su salida de la isla, en 1509, poseía unos 300,000 montones de yuca, repartidos por toda la colonia en más de una quincena de estancias y al menos dos huertas: una en Bonao y otra en el

⁸ Ibidem, p. 196.



término de la villa de Santiago.⁹ Asimismo, debía poseer varios cientos -quizás miles- de cabezas de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y equino, repartidas por sus distintas propiedades de la isla.¹⁰

Pero no menos importante eran sus propiedades urbanas, pues, en el mismo momento de su destitución, estaba edificando una quincena de solares. El padre Las Casa dijo sobre estas propiedades:

*“La hacienda principal que el Comendador Mayor acá tuvo, que yo sintiese, era una renglera de casas que hizo edificar en la calle de la Fortaleza, que está más propincua al río, en ambas a dos aceras; las de una acera dejó para el hospital de los pobres de esta ciudad de Santo domingo, y las de la otra para su Orden de Alcántara, que milita debajo de la bandera de San Benito (...)”.*¹¹

Fernández de Oviedo nos concretó un poco más sobre esta propiedad y sus herederos, afirmando que seis de ellas –que estaban juntas en un lado de la acera– las destinó al hospital de los pobres de San Nicolás, mientras que las

9 Al respecto véase mi obra: *Nicolás de Ovando y los orígenes del sistema colonial español (1502-1509)*. Santo Domingo, Patronado de la Ciudad Colonial, 2000, pp. 127-132.

10 De hecho, pocos días después de la muerte de Nicolás de Ovando, concretamente el 2 de julio de 1511, el rey autorizó a los disponedores del alma de Ovando para que designasen una persona que procediera a vender y a recaudar los bienes de “*ciertas vacas y ovejas y puercos y yeguas y otros bienes muebles de esta calidad*” que el finado dejó en la isla. “Real Cédula a los disponedores de los bienes de Nicolás de Ovando”, Campanario, 2 de julio de 1511. Archivo General de Indias (en lo adelante AGI). Indiferente General 418, leg. 3, fol. 96r. En ese mismo día, se envió otra Real Cédula similar a Diego Colón para informarle de dicha cuestión. AGI, Indiferente General 418, leg. 3, fol. 96v.

11 Las Casas, Ob. cit., Tomo II, p. 370.



restantes las legó “a su Orden y convento, como buen religioso”.¹² Pero Fernández de Oviedo fue mucho más allá, al decir que el Comendador Mayor llegó a disponer en la isla de unas rentas anuales de 8,000 ducados.¹³ Sin embargo, pese a que a grandes rasgos conocemos la fortuna que el viejo gobernador dejó en Santo Domingo, siguen siendo muchas las interrogantes: ¿En manos de cuál mayordomo dejó sus propiedades a su marcha de la isla? ¿Qué dispuso exactamente en su testamento? ¿Qué ocurrió con su fortuna tras su fallecimiento? A estas interrogantes intentaremos dar respuesta en las páginas siguientes.

El testamento de Nicolás de Ovando y la injusta decisión de Fernando El Católico.

Por desgracia, no hemos localizado el testamento de Nicolás de Ovando, pese a las referencias que se contienen en el expediente que ahora analizaremos.

Al parecer, cuando fue destituido de su cargo, tenía acumulados una gran cantidad de materiales de construcción

-
- 12 Fernández de Oviedo, Gonzalo. *Historia general y natural de las Indias*. Tomo I. Madrid, Atlas, 1992, p. 87. Por su parte, Antonio de Herrera no aporta datos nuevos al respecto al decir: “dejó algunas heredades y granjerías en la isla que se hizo edificar en Santo Domingo, y mucha parte de ellas dejó al hospital y la otra parte para su Orden de Alcántara (...)”. Herrera, Antonio de. *Historia General de los hechos de los castellanos en las islas y Tierra Firme del Mar Océano*, Tomo I. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1991, p. 505.
- 13 Concretamente decía así: “Y así de eso que él tenía como comendador mayor de la Orden Militar y caballería de Alcántara, como de los salarios que con esta gobernación llevaba, tenía ocho mil ducados de renta en cada año o más, según yo lo supe de Diego López de Salcedo, su sobrino, y de otras personas que cerca de él estuvieron (...)”. Herrera. Ob. cit., p. 505.



porque estaba edificando los solares que tenía en la calle de la Fortaleza en Santo Domingo. Y cuando se marchó de la isla en 1509 dejó designada a una persona de su confianza para que administrase sus estancias e invirtiese los beneficios en la construcción de las casas de la Ciudad Primada. Casi con total seguridad, el mayordomo designado fue su sobrino Diego López Salcedo, que residió en la isla hasta poco después de la muerte del Comendador Mayor. De hecho, el 6 de junio de 1511 se remitió una Real Cédula a Diego Colón en la que se le ordenaba, “*por hacer bien a frey Nicolás de Ovando*”, que su mayordomo Diego Salcedo conservase su vecindad en la isla, pese a no residir allí.¹⁴

Todo parece indicar que hacía tiempo que Ovando tenía clara su idea de reinvertir todos sus beneficios agrícolas y ganaderos en sus bienes inmuebles de Santo Domingo. Y no se equivocó en esta decisión, pues, sus propiedades urbanas se convirtieron tras su fallecimiento, en la base de su fortuna. En ellas trabajaban oficiales que empleaban como mano de obra tanto a indios naborías y de repartimiento como a esclavos negros. Este último dato quedó corroborado en 1513 cuando se autorizó al Comendador Mayor de Castilla a utilizar cuantos esclavos necesitase de la “*disposición de Ovando*” con tal de que los pagase a 60 pesos de oro cada uno.¹⁵

14 “Real Cédula a Diego Colón, Sevilla, 6 de junio de 1511”. AGI, Indiferente General 418, leg. 3, fol. 72v.

15 Concretamente decía así: “*Item, que si el dicho Comendador Mayor de Castilla quisiere tomar algunos esclavos de los que pertenecen a la dicha disposición que quedaron en la dicha isla a precio de sesenta pesos de oro cada esclavo que le sean dados y entregados los que el dicho señor Comendador Mayor quisiere y que el precio que en ellos montaré lo reciba en cuenta y parte de pago de los dichos mil y quinientos pesos de oro*”. Concordia entre el disponedor de los bienes de Nicolás de Ovando y el Comendador Mayor de Castilla, Valladolid, 2 de junio de 1513. AHN, Ordenes Militares, 1515.



Probablemente, tras su fallecimiento, se abrió su testamento que debía ser muy claro en sus disposiciones fundamentales. De las quince casas que poseía en la isla, seis las dejó a favor del hospital de San Nicolás, institución que se hizo cargo de dicho legado inmediatamente después de su fallecimiento. El resto de sus heredades, incluidas las nueve casas restantes, las dejó no exactamente a la Orden de Alcántara sino específicamente al convento de San Benito, fundamentalmente con la intención de “*acrecentar el número de freiles de este sacro y Real convento de San Benito de la villa de Alcántara*”.¹⁶

Según era usual en la época, los herederos –en este caso los freiles del convento de San Benito– debían heredar los bienes que quedasen después de haber cumplido las disposiciones por su alma. Y concretamente, dejó dispuesta la erección de una capilla y enterramiento en la iglesia conventual de San Benito. Una capilla en la que se debía fundar una capellanía o memoria de misas a perpetuidad. Éstas se instituyeron por el alma del propio frey Nicolás y por las de sus padres, aunque desconocemos el número de misas anuales que se debían rezar o cantar.

Y obviamente, poco después de fallecer el Comendador Mayor de Alcántara, el viejo sacristán del convento de San Benito, Diego Moreno, se hizo cargo de los bienes del finado. Sin embargo, una sorprendente e injusta decisión de Fernando el Católico provocó, por un lado, un largo proceso, y por el otro, un retraso de décadas en el cumplimiento de la última voluntad del finado.

Seis días después de su muerte, el rey notificó a Diego Colón que los bienes de aquel continuasen en poder y como

16 AHN. Órdenes Militares, 1515.



estaban “*en vida de él*” sin ningún tipo de “*innovación*” mientras decidía que hacer con ellos.¹⁷ Y poco se hizo esperar su resolución, pues, el 21 de junio de 1511, Fernando de Castilla, “*como administrador perpetuo de las órdenes de caballería*” hizo merced a Fernando de Vega, Comendador Mayor de Castilla, del usufructo vitalicio de los bienes que dejó en la isla frey Nicolás de Ovando.¹⁸ En ese mismo día remitió una Real Cédula a Diego Colón para que le entregase los bienes de Ovando al representante del citado Comendador Mayor de Castilla.¹⁹ Y no fue la única merced que el Rey le hizo, pues, el 13 de septiembre de 1512 le concedió el título –muy enjundioso económicamente– de fundador y marcador de oro de la Isla de Cuba.²⁰

La decisión la tomó el Rey Católico como administrador perpetuo de la Orden y, por tanto, de las rentas de la Mesa Maestral. Sin embargo, lo que reivindicaron siempre los disponedores del alma de Ovando –como se les denominaba en la documentación de la época– y los freiles del convento de San Benito es que los bienes no fueron legados a la Mesa Maestral sino exclusivamente a la fábrica del convento de San Benito.

-
- 17 “Real Cédula a Diego Colón, Sevilla, 4 de junio de 1511”. AGI, Indiferente General 418, leg. 3, fol. 69v.
 - 18 “Real Cédula a don Fernando de la Vega, Comendador Mayor de Castilla, Sevilla, 21 de junio de 1511”. AGI, Indiferente General 418, leg. 3, fols. 101-105.
 - 19 “Real Cédula a Diego Colón, Sevilla, 21 de junio de 1511”. AGI, Indiferente General 418, leg. 3, fol. 105.
 - 20 “Real Cédula haciendo merced a Fernando de Vega, Logroño, 13 de septiembre de 1512”. AGI, Indiferente General 418, leg. 3, fol. 20v-21v.



El pleito entre don Fernando de Vea y los disponedores de los bienes de Nicolás de Ovando

La concesión de los bienes en usufructo al Comendador Mayor de Castilla fue tremendamente injusta, entre otras cosas porque privó al viejo gobernador de La Española de algo tan legítimo y fundamental en nuestro derecho civil como el cumplimiento de su voluntad testamentaria.

Pero también era absolutamente lesivo para los intereses del convento de San Benito, heredero principal de sus bienes, y por tanto, el gran perjudicado por la decisión regia. Pero, el agravio a los frailes de San Benito no acabó ahí; el rey dispuso que Fernando de Vega terminase de construir las casas de Santo Domingo y que, como a su muerte, pasarían al convento de San Benito, debía ser éste quien abonase a Fernando de Vega los 1,500 pesos oro que se estimaba tendrían de coste.

Obviamente, los conventuales alcantarinos iniciaron un proceso judicial en el mismo año de 1511. El proceso se alargó muchos meses porque, aunque parecían justas las reivindicaciones de estos, se enfrentaban a una disposición regia. Sea como fuere, lo cierto es que el rey, para evitar los perjuicios de un proceso de esas características, decidió convocar en Valladolid, el 2 de junio de 1513, a ambas partes para intentar llegar a un acuerdo satisfactorio. En representación del viejo administrador de las disposiciones de Nicolás de Ovando, Diego Moreno, fue con poder expreso suyo el prior del convento de San Benito, frey Pedro de Escobar.²¹

En la concordia se ratificó el usufructo vitalicio de don Fernando de Vega, Comendador Mayor de Castilla, de las

21 Véase el Apéndice I.



casas y demás heredamientos de la Isla de Santo Domingo. No obstante, se introdujeron algunas novedades en favor de los dispondores de su memoria, a saber:

En primer lugar, se incorporó un pequeño pero significativo matiz; las propiedades urbanas de Nicolás de Ovando se mencionaban como “*las dichas casas de San Benito*”, reconociendo de alguna forma que la propiedad era del convento y no de la Mesa Maestral, como se sostuvo sin fundamento en un primer momento.

En segundo lugar, se eximió a los freiles de San Benito del pago de los 1.500 pesos oro. Ahora se dispuso igualmente que se abonasen los costes a don Fernando de Vega pero de los bienes y deudas de Nicolás de Ovando que aún quedasen en la isla. Pero no sólo quedaban eximidos los freiles del pago sino que, incluso, se decía que, si la venta de dichos bienes superaba los 1.500 pesos de oro, se les debía entregar a estos la demasía.²²

En tercer lugar, en adelante no se podrían pedir cuentas de lo gastado en las casas antes de la toma de posesión de ellas por los representantes de don Fernando de Vega “*ahora ni en tiempo alguno*”.²³

Y en cuarto lugar, se autorizaba a los freiles a nombrar un delegado que estuviese presente en la isla para supervisar la venta de los bienes de Ovando y la construcción y gastos que se hacían en las casas de Santo Domingo.²⁴

Estos eran, pues, los principales puntos del pacto entre los freiles de San Benito y don Fernando de Vega, Comendador Mayor de Castilla. Sin embargo, los cenobitas de San Benito

22 Ibidem.

23 Ibidem.

24 Ibidem.



no quedaron ni muchísimo menos satisfechos con el acuerdo de 1513; de ahí que prosiguiesen sus reivindicaciones hasta 1516, año en el que de nuevo comparecieron en Madrid ambas partes para llegar a un nuevo y, en este caso, definitivo, acuerdo.

Efectivamente, en la Nochebuena de 1516, se reunieron en Madrid don Fernando de Vega, Comendador Mayor de Castilla y don Pedro Escobar, prior del convento de San Benito, y suscribieron un nuevo pacto que desde luego parecía mucho más justo. Las rentas de las casas de Santo Domingo y las demás heredades que aún quedasen en la isla se repartirían entre el convento y don Fernando de Vega al cincuenta por ciento, a contar desde enero de 1517.²⁵ Una vez fallecido el Comendador Mayor de Castilla, la propiedad sería obviamente para el convento *“para que sea convertida y gastada en el crecimiento del número de freiles”*.²⁶

Y finalmente se preveía que si ambas partes llegaban a acordar la venta de las casas, antes de la muerte del Comendador Mayor de Castilla, el importe se debía llevar al monasterio de San Jerónimo de Buenavista, de Sevilla. Con dicha cantidad se comprarían rentas y los beneficios serían repartidos de la siguiente forma: las dos tercias partes para el Comendador Mayor de Castilla, y la tercia parte restante para el convento de San Benito.²⁷

En definitiva, este nuevo acuerdo parecía mucho más justo que el anterior. Todos debieron ceder en parte para alcanzar dicho pacto. La corona, reconocía tácitamente lo injusto de su decisión; Fernando de Vega, cedía la mitad de unos beneficios que le habían sido otorgados por la propia

25 Véase el Apéndice II.

26 Ibidem.

27 Ibidem.



corona; y los freiles de San Benito aceptaban el cobro de la mitad de unas rentas que en verdadera justicia creían merecer íntegramente.

El cumplimiento de la memoria de Nicolás de Ovando

Sea como fuere, lo cierto es que una vez fallecido don Fernando de Vega, por fin los bienes de Nicolás de Ovando recayeron en los dispendedores de su alma y se pudo, a la postre, realizar su capilla y enterramiento. Sus labores estuvieron a cargo del maestro mayor de obras del convento, Pedro de Ybarra. La capilla estaba prácticamente acabada en 1561 cuando el propio arquitecto informó que solo faltaba por hacer "*el letrero y quitar los andamios de ella (...)*".²⁸ Una capilla decorada con un friso corrido de estilo plateresco y una serie de medallones con los bustos de Santa Bárbara y Santa Catalina así como una hornacina funeraria finamente decorada.²⁹ El coste total de la obra ascendió a 1,812,375 maravedís, es decir, poco más de 53,000 reales.³⁰

Sin embargo, es cierto también que, pese a las importantes rentas que poseía la memoria de Nicolás de Ovando, en los años de máxima actividad constructiva se tomaron prestados caudales. De hecho, hacia 1560 se estimaba que el depositario de las rentas de Nicolás de Ovando debía un total de 685,375 maravedís, 286,254 a la fábrica conventual de San Benito y el capital restante a la llamada Capellanía de Casillas.³¹

28 Ortiz Cid de Rivera, Ob. cit., Tomo II, p. 779.

29 Andrés Ordax, Salvador (dir). *Monumentos artísticos de Extremadura*. Mérida, Editora Nacional de Extremadura, 1995, p. 48.

30 Ortiz Cid de Rivera, Ob. cit., Tomo I, p. 777.

31 "Expediente sobre los bienes de Nicolás de Ovando". AHN, Ordenes Militares, 1515.



En cualquier caso, las rentas de Nicolás de Ovando fueron cuantiosas y fueron compradas casi en su totalidad con el dinero obtenido de la venta de sus bienes indianos. Los ingresos que tenía la memoria procedían de la renta de hierba, de censos y de un juro de 10,000 maravedís al año sobre las alcabalas del hierro de villa de Cáceres.³² Conocemos los ingresos concretos que tuvo la capellanía de Ovando en 1565 que eran los siguientes:

Cuadro I
Cargo de la memoria de Nicolás de Ovando en 1565³³

Concepto	Cantidad Absoluta	Porcentaje
Alcance al depositario desde 1561 a 1565.	199,466	65.8
Censos	87,984	29.05
Hierbas	15,458	5.10
Total	302,908	100.00

El monto total de los ingresos en 1565 ascendía, pues, a 302,908 maravedís, aunque en buena parte debido al alcance que se hizo a su depositario, frey Antonio de Burgos Bravo, entre 1561 y 1565.

Sin embargo, también se cobraban un buen número de censos, nada menos que veintiséis cuya suma ascendía, en 1565, a la considerable cifra de 87.984 maravedís. Al año siguiente, es decir, en 1566 la suma descendió hasta los 72,368

32 Ibidem.

33 Las cifras están expresadas en maravedís.



maravedís, mientras que la renta de hierba disminuyó asimismo hasta los 12.847. En cualquier caso se trataba de unas rentas más que considerables que, una vez construida la capilla, permitieron el desarrollo holgado de una bien dotada capellanía.

A continuación mostraremos un cuadro con los censos cobrados por fray Antonio de Burgos a lo largo de 1565:

Cuadro II
Censos a favor de la memoria de Nicolás de Ovando,
cobrados en 1565³⁴

Titular	Localidad	Fecha de Pago	Cantidad
Gozalo de Santiago	Alcántara	17 de enero	1,500
Juan Tejado	Las Brozas	mediados de marzo	3,000
Alonso de Torres	Las Brozas	mediados de marzo	3,000
Hernando Botello y Leonor de Carvajal	Alcántara	20 de septiembre	1,000
Rodrigo Ximénez	Las Brozas	mediados de mayo	500
Herederos de Gutiérrez de Villagutiérrez	Las Brozas	mediados de marzo	500
Hernando Durán	¿?	18 de octubre	1,000
Francisco Sánchez	Alcántara	5 de octubre	500
Francisco Pacheco de Mariana	Alcántara	9 de octubre	1,500
Juan Barriga y su mujer	Las Brozas	28 de noviembre	4,000
Diego Arnalte	Alcántara	mediados de marzo	2,500

34 Los datos proceden del AHN, Órdenes Militares, 1515. Las cifras están expresadas en maravedís.



Francisca Méndez, viuda de Juan Alonzo Regañado	Las Brozas	4 de octubre	1,785
La mujer e hijos de Alfonso Flores	Las Brozas	mediados de marzo	2,000
Juan Lorenzo y su mujer	Las Brozas	12 de junio	1,000
Juana Rodríguez de Cabrera	Alcántara	2 de mayo	22,809 ³⁵
Alonso Martín Ballesteros	¿?	18 de septiembre	500
Juan Paniagua y consortes	Ceclavín	28 de noviembre	5,500
Francisco Caballero	Alcántara	8 de diciembre	1,000
Diego García de Medellín	Valencia de Alcántara	mediados de marzo	5,000
Los herederos de Baltasar de Angulo	Las Brozas	mediados de marzo	1,000
Hernando y Alonso de Mendieta	Alcántara	primeros de marzo	3,500
Licenciado Sánchez Paredes	Las Brozas	mediados de marzo y 30 de junio	13,000
Alonzo Pérez	Alcántara	mediados de marzo	1,000
Lorenzo Blásquez	Alcántara	mediados de marzo	1,000
Rodrigo de Aldana	Alcántara	mediados de marzo	4,000
Diego Gómez Caballero	Alcántara	fin de abril	390 ³⁶
Total			87,984

35 En este caso don Juan Mendoza Carrillo, por Juana Rodríguez, pago esa cantidad en "rescate" del censo que tenía contraído.

36 Este censo fue contraído por Diego Gómez el 25 de enero de 1565 y debía pagar 1,500 maravedís al año, pero como los abonó a finales de abril tan sólo debió desembolsar 390 maravedís.

Como podemos observar en el Cuadro II, la mayor parte de esos censos recaían sobre vecinos de Alcántara y de Las Brozas, siguiendo la voluntad de los freiles de San Benito. Su cuantía era bastante considerable por lo que todo nos hace pensar que, finalmente, debieron venderse todos los bienes de Nicolás de Ovando en La Española, invirtiéndose su monto básicamente en censos al tres por ciento, como era usual en la época.

Este caudal quedaba completado con la denominada renta de hierba, que a fin de cuentas suponía la entrega de un capital a cambio de una participación en la propiedad de una dehesa. Concretamente, la memoria de Ovando invirtió en dos propiedades: una, en la dehesa Los Carrizos, situada en la villa de Alcántara y que, en 1565, reportó a la memoria de Ovando unos 8,268 maravedís, y otra, la dehesa del Castillejo, situada, asimismo, en el término jurisdiccional de Alcántara, y cuya renta ascendió en ese mismo año a unos 7,190 maravedís.

Conclusiones

De lo expuesto precedentemente debemos destacar varias cuestiones importantes:

Primero, la fortuna que amasó frey Nicolás de Ovando en La Española fue muy considerable. Unas importantes propiedades urbanas, con unas quince casas de piedra en el centro de la ciudad de Santo Domingo, y una no menos cuantiosa propiedad rural, con un buen número de estancias, hatos ganaderos y algunas huertas distribuidas por toda la isla.

Segundo, de acuerdo con lo que se venía sosteniendo hasta la fecha, la mayor parte de su fortuna la destinó a objetivos píos o religiosos. Concretamente, les dio un triple destino: uno al hospital de San Nicolás de Bari de Santo Domingo; dos, el convento de San Benito de Alcántara, donde



pensaba incrementar el número de profesos; y tres, la dotación de una capilla y memoria a perpetuidad para los servicios espirituales de su alma.

Tercero, si no se pudieron cumplir las mandas testamentarias de Nicolás de Ovando a corto o mediano plazo, no se debió obviamente a falta de caudales sino a la injusta desviación que el rey Fernando el Católico hizo de su capital en beneficio de Comendador Mayor de Castilla, don Fernando de Vega.

Cuarto, tras un largo procesos entre los freiles de San Benito y don Fernando de Vega, aquellos consiguieron recuperar lo que injustamente se les había arrebatado. Una vez fallecido el Comendador Mayor y liquidadas las propiedades urbanas de Santo Domingo, los disponedores del alma de Ovando pudieron acabar su capilla, cumplir su última voluntad y probablemente aumentar las rentas de San Benito lo suficiente como para incrementar el número de profesos allí residentes.

Y quinto y último, la renta anual de la memoria de Nicolás de Ovando era tan considerable que, en 1565, es decir, más de medio siglo después de su fallecimiento, ascendían a más de 300.000 maravedís.

Apéndice I

Acuerdo entre el disponedor de la memoria de Nicolás de Ovando y el Comendador Mayor de Castilla (2-VI-1513).

"In dei nomine amen, sepan cuantos este público instrumento vieren como en la muy noble villa e Valladolid a dos días del mes de junio año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y trece años, estando el rey nuestro señor en su palacio real en un capítulo particular de la orden de caballería de Alcántara que Su Alteza como administrador



perpetuo de la dicha Orden por autoridad apostólica mandó convocar y celebrar el dicho día para lo que de yuso será contenido estando presentes en el dicho capítulo Su Alteza, como administrador susodicho y don frey Hernando de Toledo, Comendador Mayor de la dicha Orden y don frey Pedro de Escobar, prior del convento de ella y frey Marcelo de Lebrija, Comendador de la Puebla y frey don Juan de Velasco, Comendador de Castilnovo y frey Juan Zapata, Comendador de la Peralada y frey Diego Sánchez de Quezada y frey don Lope de Acuña, caballeros de la dicha Orden y frey Alonso de las Dueñas y frey Juan de Grijalba, freiles del convento de la dicha orden, parecieron en el dicho capitulo de don Fernando de Vega, Comendador Mayor de Castilla de la Orden de Santiago, por sí y el dicho prior don frey Pedro de Escobar por sí y en nombre de don frey Diego Moreno, sacristán del dicho convento como disponedor del ánima de don frey Nicolás de Ovando, Comendador Mayor que fue de la dicha Orden ya difunto y presentaron una escritura de capitulación y asiento escrita, en papel y signada de notario público el tenor de la cual es éste que se sigue:

In dei nomine amen, sepan cuantos este público instrumento de asiento y concordia y capitulación vieren como en la muy noble villa de Valladolid a dos días del mes de junio año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y trece años en presencia de mí el escribano y notario pública y de los testigos debajo escritos el muy magnífico señor don Fernando de Vega, Comendador Mayor de Castilla de la Orden de Santiago, del Consejo de Sus Altezas por sí y el reverendo don frey Pedro de Escobar,³⁷ prior del convento de San Benito de la

37 El prior asumió la defensa de los bienes de Ovando por delegación expresa de Diego Moreno, sacristán del convento de San Benito, que se encontraba “*enfermo de gota*”. Poder de Diego Moreno, sacristán de San Benito, a frey Diego de Escobar, prior del dicho convento para que comparezca ante el rey “*a hacer relación a Su Alteza de algunos agravios que la dicha disposición de bienes (...)*”. Otorgado en el convento de San Benito de Alcántara, 30 de abril de 1513. AHN., Ordenes Militares, 1515.



Orden de Alcántara, disponedor de ánima de don frey Nicolás de Ovando, Comendador Mayor que fue de la dicho Orden de Alcántara ya difunto que Dios perdone por sí y en nombre de don frey Diego Moreno, sacristán del dicho convento de Alcántara, disponedor asimismo del dicho Comendador Mayor de Alcántara difunto por virtud del poder que de él mostró y presentó que escrito en papel es éste que se sigue:

Por cuanto el Rey nuestro señor, administrador perpetuo de la dicha Orden de Alcántara por autoridad apostólica hubo hecho merced al dicho señor Comendador Mayor de Castilla del usufructo de unas casas que el dicho Comendador Mayor de Alcántara, difunto, dejó en la villa de Santo Domingo en la Isla Española y de los otros heredamientos y bienes raíces que el dicho Comendador Mayor de Alcántara dejó en la dicha isla y le dio poder y facultad para pedir y demandar los bienes raíces y heredamientos que el dicho Comendador Mayor de Alcántara u otro por él en su vida vendió y enajenó y los que después del dicho fallecimiento del dicho Comendador Mayor vendieron y enajenaron sus factores y procuradores y los de sus disponedores para que asimismo gozase del usufructo de ellos según que todo más largamente se contiene en las provisiones que su Alteza mandó dar cerca de ello por virtud de las cuales el dicho señor Comendador Mayor de Castilla y su procurador en su nombre tomó y aprehendió la posesión de las dichas casas de Santo Domingo y de algunos de los dichos heredamientos y sobre los que halló que estaban vendidos y enajenados ha puesto demandas a los que los tienen y ha seguido y sigue la justicia de la dicha orden por virtud de las dichas provisiones y porque los dichos disponedores dicen que los dichos heredamientos fueron vendidos justamente para pagar y cumplir la disposición y descargos del dicho Comendador Mayor de Alcántara difunto y porque en caso que el dicho señor Comendador Mayor de Castilla sacase los dichos heredamientos a los cuales compraron los tales compradores podría tener recurso contra los bienes muebles que quedaron del dicho Comendador Mayor difunto por ende que por evitar los dichos pleitos y las costas y gastos que sobre ello se podría recrecer y porque en la disposición y



cumplimiento del ánimo del dicho Comendador Mayor de Alcántara no haya impedimento y por otras justas y legítimas causas y consideraciones que cumplen al servicio de Dios nuestro señor y al bien de la dicha Orden de Alcántara eran convenidos e igualados en esta manera:

Primeramente que el dicho Comendador Mayor de Castilla al tenor y forma de la dicha merced que de su alteza haya de gozar y goce por el tiempo y forma en ella contenido de las dichas casas de San Benito que son en la villa de Satno Domingo y heredamientos de las dichas Indias que por virtud de la dicha merced le fueron dados y entregados, llevando y gozando el fruto y renta de ellos y reteniendo la administración de ellos y que en ellos no sea puesto estorbo ni impedimento alguno.

Item, que los dichos disponedores den y paguen al dicho señor Comendador Mayor de Castilla de los bienes muebles que el dicho Comendador Mayor de Alcántara, difunto, dejó y le fueron debidos en las Indias mil y quinientos pesos de oro de los cuales se pague lo que se ha labrado y labrare en las dichas casas desde el día que se tomó posesión de ellas por parte del dicho Comendador Mayor de Castilla hasta que sean acabadas y que si los dichos bienes muebles y deudas que el dicho difunto dejó en las dichas Indias no montaren y valieren los dichos mil y quinientos ducados de oro que el dicho Comendador Mayor de Castilla lleve lo que fuere hasta en la dicha cuantía y que los dichos disponedores no sean obligados a le dar más de lo que los dichos bienes muebles y deudas que en las dichas Indias quedaron montaren y valieran más de los dichos mil y quinientos pesos de oro que la tal demasía que de y sea para disposición y cumplimiento del ánimo del dicho Comendador Mayor de Alcántara, difunto.

Item, que porque en lo susodicho no se pueda hacer fraude que a la venta de los dichos bienes muebles que tuvieron por vender y a la liquidación y averiguación de las cuentas y deudas que el dicho Comendador Mayor de Alcántara difunto se debían en las dichas Indias que estuvieron por averiguar y cobrar que a la cobranza de ellas sea presente el hacedor y procurador del



dicho señor Comendador Mayor de Castilla si quisiere con el hacedor o procurador de los dichos disponedores.

Item, que si en el valor de la dicha casa y fenecimiento de ella no se gastaren todos los dichos mil y quinientos pesos de oro que la resta que quedare sea obligado el dicho señor Comendador Mayor de Castilla de convertirla en comprar bienes raíces en este reino en el partido de Alcántara o en la villa de Cáceres o sus términos y que el dicho señor Comendador Mayor de Castilla goce al tenor de la merced que de Su Alteza tiene del uso o fruto de los bienes raíces que así se compraren y que si no quisieren comprar los dichos bienes raíces sino retener en sí el dinero que lo puedan hacer dando caución y seguridad en forma de derecho que restituirá el dinero que en sí retuviere en su poder viniendo el día y tiempo en que debiere de dejar de gozar de los dichos bienes raíces.

Item, que asimismo quede para el edificio de la dicha casa toda la piedra y madera y teja y arena y cal y otras cosas y materiales para la labor de ella necesarias en cualquier lugar que estén aunque no hayan sido traídas a la dicha labor ni puestas en ella estando pagadas por el dicho Comendador Mayor difunto o por la persona o personas que allá tenía sin que el dicho señor Comendador Mayor de Castilla le sea pedido ni demandado ni descontado cosa alguna de lo que por ello se dio y pagó pero que si después de hecha y acabada la dicha casa quedara y sobrare alguna piedra, teja o madera u otra cosa de las que fueron compradas para el dicho edificio y pagadas por el dicho Comendador Mayor de Alcántara o por su hacedor que aquello sea para la disposición de dicho Comendador Mayor de Alcántara difunto.

Item, que los dichos disponedores dan por libre y quito ahora y en todo tiempo al dicho señor Comendador Mayor de Castilla de todos los maravedís y otras cualesquiera cosas que fueron pagados y dados y gastados en las dichas Indias a las personas que labraban y trabajaban en la dicha casa por manera que ningún gasto que se ha hecho en la dicha casa de los bienes del dicho Comendador Mayor difunto desde el día de su



fallecimiento hasta el día que la persona que el dicho Comendador Mayor difunto tenía en la dicha villa le fue notificada la provisión y merced del dicho señor Comendador Mayor de Castilla se haya de pedir ni pida ni cuente al dicho Comendador Mayor de Castilla ahora ni en tiempo alguno.

Item, que el dicho Comendador Mayor de Castilla cede y traspasa en los dichos disponedores todo el derecho y cesión que por virtud de la dicha merced o de otra cualquiera que tenga o tuviere para poder sacar todos y cualesquieras heredamientos y bienes raíces que el Comendador Mayor de Alcántara hubo y adquirió en la dicha India y después los enajenó el otro por él y que el dicho señor Comendador Mayor de Castilla por virtud de las dichas facultades no le queda ni quede para ello remedio ni recurso alguno y que si necesario fuere, otorgará y dará sobre ello cualesquiera otras cartas y poderes que necesarios sean.

Item, que si el dicho Comendador Mayor de Castilla o su procurador en su nombre por virtud de la dicha merced o mercedes, facultad o facultades ha movido pleito alguno sobre los dichos bienes o alguna o algunas personas que las tienen y poseen por título o causa del dicho Comendador Mayor de Alcántara difunto o del que de ella tuvo, que desde ahora se desiste y aparta del tal pleito o pleitos, pedimento o pedimentos y cede o traspasa en derecho y cesión en los dichos disponedores y les deja el proceso o procesos que al punto y estado encuentran para que ellos hagan en ello lo que según Dios y orden vieren que cumple al descargo del ánima del dicho difunto y que necesario fuere el dicho señor comendador Mayor de Castilla otorgará todas las escrituras que para esto fueren necesarias.

Item, por cuanto el rey nuestro señor como administrador susodicho por hacer bien y merced al convento susodicho orden de Alcántara por algunas justas consideraciones tiene otorgado de hacer un capítulo particular de la dicha orden para en él adjudicar y anexar al dicho convento las dichas casas y heredamientos de que el dicho señor Comendador Mayor de Castilla por virtud de la dicha merced tiene la posesión y asimismo los bienes raíces que se compraren de lo que sobrare de



*los dichos mil y quinientos pesos de oro, después de acabadas las dichas casas y que puedan poner los frailes de Alcántara una persona que vea como acaban la obra. Traslado del original sacado en la villa de Alcántara, el 9 de enero de 1552”.*³⁸

Apéndice II

Acuerdo entre los freiles de San Benito y don Fernando de Vega, sobre los bienes del difunto frey Nicolás de Ovando (24-XII-1516).

“En la villa de Madrid veinte y cuatro días del mes de diciembre del año del Señor de mil y quinientos y diez y seis años, ante mi el escribano y testigos de yuso escritos el Muy Magnifico Señor el señor don Fernando de Vega, Comendador Mayor de Castilla, y el señor don frey Pedro de Escobar, prior del convento de Alcántara, por sí y en voz y en nombre del dicho convento dijo que traía, dijeron que en el debate de pleito que entre ellos ha habido en el consejo de las Órdenes sobre el caso de los bienes que quedaron en la isla Española de don Nicolás de Ovando, Comendador Mayor que fue de la dicha Orden de Alcántara, los cuales dichos bienes ahora tiene y posee el dicho señor Comendador Mayor de Castilla y sobre los frutos y rentas de ellos y en razón de las otras cosas que aquí serán declaradas y más las dichas partes dijeron que eran de acuerdo y concordia en la forma siguiente:

Primeramente que las rentas de las casas y de otros cualesquieras bienes raíces si algunos el dicho Comendador don Nicolás de Ovando dejó en la dicha isla de que el dicho Comendador Mayor de Castilla lleva y coge los frutos y rentas de ellos y los tiene y posee que los tales frutos y rentas de estas dichas casas y heredades si algunas allí quedaron del dicho don Nicolás de Ovando de aquí adelante conviene a saber desde el primero día del mes de enero del año de quinientos y diecisiete años sean y pertenezcan la mitad de ellos al dicho señor

38 AHN. Órdenes Militares, 1515.



Comendador Mayor de Castilla y la otra mitad al prior y freiles y convento de la dicha orden de Alcántara para que sean convertidos en lo contenido en la capitulación que cerca de esto hubo pasado entre las dichas partes y en la bula apostólica que sobre esto fue traída la cual dicha mitad de frutos y rentas el dicho señor Comendador Mayor de Castilla haya de llevar y lleve por los días de su vida mientras él viviere y que después de los días de su vida toda la dicha renta quede libre para él dicho convento para que sea convertida y gastada en el crecimiento del número de freiles en el dicho asiento y bulas contenidas.

Item, que por cuanto la bula apostólica que sobre el dicho asiento pasado fue traída no fue tan bastante ni con tal relación como convenia porque no declaraba que la anexión y adjudicación de los bienes en ella contenidos para el crecimiento de los dichos freiles había su fecha? particular y no especificaba ni declaraba que en el dicho capítulo no se hallaron sino el dicho prior y el Comendador Mayor de la dicha Orden y otras cinco o seis personas religiosas de ella no embargante que para ello hubo consentimiento del Católico Rey como administrador perpetuo de la dicha Orden, acordaron que el dicho señor Comendador Mayor de Castilla haga traer confirmación y aprobación de todo lo contenido, hecho y asentado cerca de esto en el dicho capítulo particular y la falta del dicho número de personas y que por las tales letras apostólicas Su Santidad a mayor abundamiento supla cualquier defecto que cerca de esto haya intervenido pues, como dicho es, hubo en esto y para ello concurrió el consentimiento del dicho Católico Rey como administrador susodicho las cuales dichas letras apostólicas el dicho señor Comendador Mayor de Castilla ha de hacer traer lo más presto que él pudiere y las ha de hacer mandar entregar a los dichos señor y freiles y convento envíe a tomar la posesión de las dichas casas y heredades si algunas hubiere de los susodicho en la dicha isla Española para lo cual el dicho señor Comendador Mayor prometió que dará consentimiento, lugar y licencia y que si necesario es desde ahora para entonces la daba quedando a él y para él por todos los días de su vida el derecho de arrendar las dichas casas y heredades si algunas se hallaren y la cosecha de



las rentas de ellas con tanto que haya de acudir con la mitad de las dichas rentas al dicho señor prior, freiles y convento según y como y para lo que dicho es y que después de sus días todas las dichas rentas queden al dicho convento, según de sus han declarado.

Otrosí, acordaron que las dichas casas y heredades si algunas hay se vendan en el mejor precio que pudieren ser vendidas y que el tal precio o precios de las dichas casas y bienes luego que fueren cobrados y pagados el dicho señor Comendador Mayor los haga y luego traer y depositar en el monasterio de San Jerónimo de Buenavista de la Ciudad de Sevilla y haga luego el dicho depósito al dicho prior.

Item, que del precio o precios por que se vendieren se compren bienes y rentas en los lugares y términos en el dicho asiento pasado contenidos y que de la renta de los tales bienes el dicho señor Comendador Mayor haya las dos tercias partes y la otra tercia parte del dicho convento por lo que dicho es porque comprados acá rentarán mucho menos de lo que ahora rentan en la dicha isla Española (...).³⁹

39 AHN. Órdenes Militares, 1515.

